

## MODULO 1

Rivera Moya, M. (2021). *Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y su normatividad nacional e internacional* [Presentación]. Universidad Autónoma de Chiapas.

# LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y SU NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Dra. Marla Rivera Moya

# Antecedentes Internacionales

En 1989, con motivo de la Cumbre del G-7, se crea el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en francés) que busca “promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas a luchar contra el blanqueo de capitales, tanto en el plano nacional como en el internacional”.  
(Caparros,2006:13)

Convención de Viena de 1988

Convención de Palermo de 2000

Grupo EGMONT en 1995

Declaración de Basilea de 1988

Convención de Estrasburgo de 1990

Convención de Mérida de 2003

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Núñez Camacho,2008 y Caparros,2006.

# Antecedentes en México



Fuente: elaboración propia.

## ¿Qué es el lavado de dinero?

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, consiste en ocultar el origen ilícito de bienes y recursos obtenidos a través de actividades ilegales. Generalmente, este delito se realiza mediante tres etapas:

*Fuente:* Unidad de Inteligencia Financiera: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628578/Que\\_es\\_lavado\\_de\\_dinero.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628578/Que_es_lavado_de_dinero.pdf)



**Colocación.** El lavador introduce el dinero en el sistema financiero; en esta etapa se dispone de manera física del dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales;



**Estratificación.** Los recursos y bienes ilícitos son separados de su fuente de origen a través de sofisticadas transacciones financieras y;

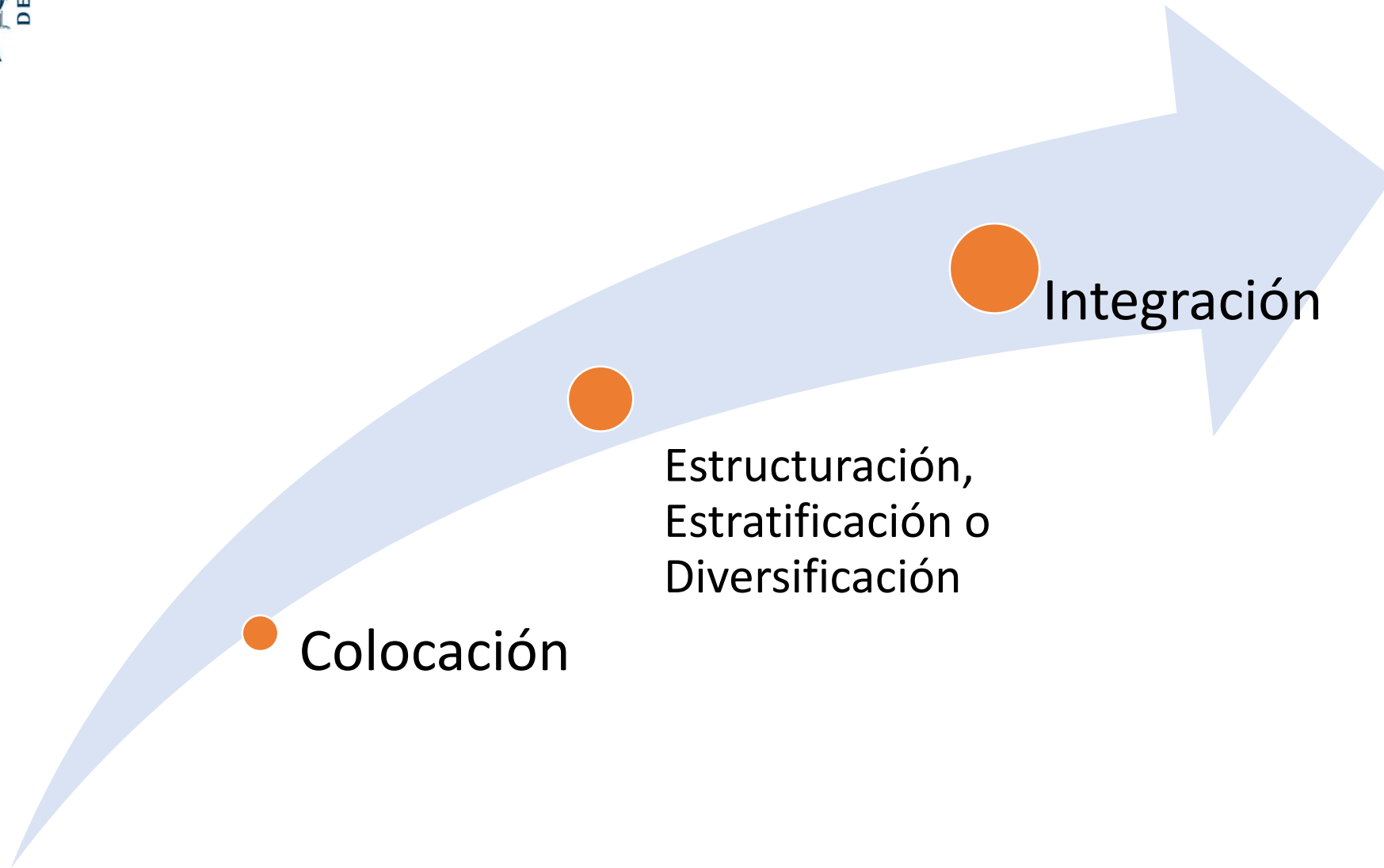


**Integración.** Los recursos ilícitos son reintegrados al sistema financiero a través de transacciones personales o comerciales como inversiones, compra de vehículos de lujo o bienes raíces, entre otros, para aparentar legalidad.

Fuente:

## Qué es el Lavado de dinero

- **Colocación:** acto de inmersión de los recursos en el sistema financiero: depósitos en efectivo.
- **Estratificación:** generar capas o estratos, a través de transacciones u operaciones que difuminan los recursos en distintos instrumentos financieros e incluso personas.
- **Integración:** conjunto de actos a partir de los cuales el dinero es reunido por una tercera persona (hasta ahora no involucrada en las otras etapas), para poder disponer de los recursos.



## Qué es el Lavado de dinero

- “El proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (Caparros, 1998:76)
- “Es la manera de procesar los frutos del acto delictivo con el fin de ocultar su origen ilegal” (Carlson,2000)
- Procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente (GAFI)

# Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Art. 3. b) i: “La **conversión** o la **transferencia** de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

b) ii: La **ocultación** o el **encubrimiento** de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;” (Convención de Viena)

# Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (C. de Palermo, 2000)

## Art. 6: “Penalización del blanqueo del producto del delito”:

a. i) La **conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos

a. ii) La **ocultación o disimulación** de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;



1.b.i) La adquisición, **posesión, utilización** de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito



1.b.ii) La **participación** en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

## Definición de Lavado de Dinero

**Es el proceso** a través del cual es **encubierto el origen de los fondos** generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (entre las más comunes encontramos **tráfico de drogas, contrabando de armas, corrupción**, fraude, **trata de personas**, extorsión, piratería, **evasión fiscal** y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que **los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas** y circulen sin problema en el sistema financiero.

El delito de ORPI se encuentra tipificado en el  
artículo **400-Bis del CPF**

De 5 a 15 años de prisión y de mil a 5 mil días de multa

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes

dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando **tenga conocimiento** de que **proceden** o representan el producto de una **actividad ilícita**

cuando **tenga conocimiento** de que **proceden** o representan el producto de una **actividad ilícita**.

# Tratados internacionales



## Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena)

Adoptada el 20 de diciembre de 1988, suscrita por México en febrero de 1989 y ratificada en abril de 1990

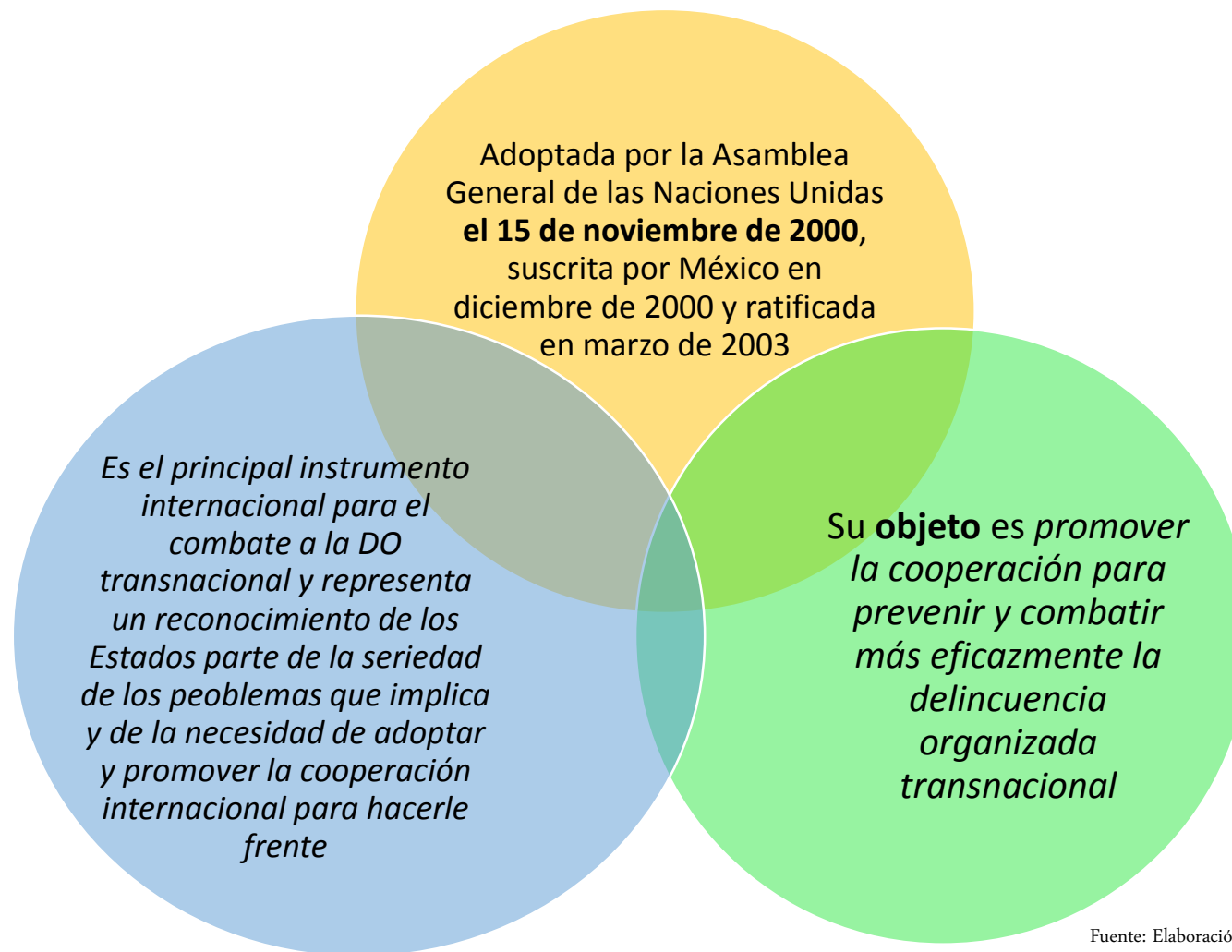
Su objeto es *promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional*

Entre las principales medidas establecidas se incluye:

- La obligación de los Estados parte de tipificar como delitos determinadas conductas
- Disposiciones relativas a la cooperación internacional en el combate al narcotráfico, tales como extradición, asistencia judicial recíproca
- Controles para evitar la desviación de sustancias consideradas como precursores para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas

En efecto, esta Convención reconoce que una de las medidas para combatir el tráfico de drogas es imposibilitar a la delincuencia para que disponga de sus ganancias.

# Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Palermo)



Se complementa con los siguientes Protocolos:

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes municiones.

Fuente: Elaboración propia con datos de:  
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Debe destacarse que esta Convención vinculó a los Estados parte para que adoptaran compromisos en materia de LD:

- La tipificación del delito de LD (a diferencia de la C. de Viena, la de Palermo busca la consideración de más delitos subyacentes)
- Régimen amplio de reglamentación y supervisión de IF y otras entidades susceptibles de ser utilizadas para LD
- Detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y títulos negociables

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida)

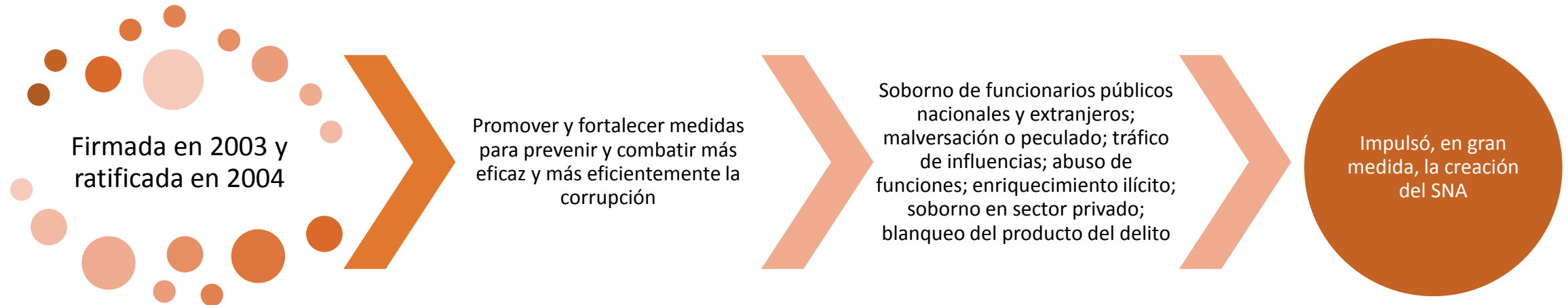
Adoptada el 31 de octubre de 2003, suscrita por México en diciembre de 2003 y ratificada en julio de 2004.

Su objeto es *promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir más eficaz y más eficientemente la corrupción (sector público y privado)*

*Al igual que la Convención de Palermo, establece la obligación de tipificar el delito de LD*

- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- 



**GRUPO EGMONT**  
**de Unidades de Inteligencia**  
**Financiera**



El 9 de junio de 1995, varias agencias de gobierno y organizaciones internacionales se reunieron en el palacio Egmont-Arenberg en Bruselas y como consecuencia de esta reunión se creó el Grupo Egmont.

Es una organización informal para proporcionar un foro para las Unidades de Inteligencia Financiera de todo el mundo, a fin de mejorar la cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Fuente:

[https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero /  
Documents/Grupo%20Egmont.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Egmont.pdf)

México es miembro desde 1998

GE está compuesto actualmente por 168 UIFs y su objetivo es proveer una plataforma segura para el intercambio de conocimientos e inteligencia financiera, que impacte en la detección de riesgos y su dimensionamiento para combatir adecuadamente el LD/FT.

# Normativa Nacional en materia PLD

LFPIORPI

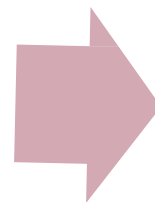
Reglamento e la  
LFPIORPI

Reglas de  
Carácter General

## Unidad de Inteligencia Financiera

# ¿Qué es una UIF?

El **Grupo Egmont** adoptó la siguiente definición de una UIF en Noviembre de 1996.



“Una **agencia central nacional** responsable de **recibir, analizar y diseminar** a las autoridades competentes información financiera:

- Relacionada con recursos que presumiblemente provengan de actividades criminales y potencial financiamiento al terrorismo o
- Requerida por la legislación o normatividad nacional, para combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo...”

# Fundamento Nacional e Internacional de la UIF

## Art. 15. del Reglamento interior de SHCP

- Establece las Facultades de la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**

## Recomendación 29 de GAFI.

- Los países deben **establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** que sirva como un **centro nacional** para la recepción y análisis de:
  - a) Reportes de operaciones sospechosas;
  - b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene como tareas principales “implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, [tipificado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal y, de financiamiento al terrorismo, previsto en el artículo 139 quáter del referido ordenamiento]” ([www.uif.gob.mx](http://www.uif.gob.mx)).

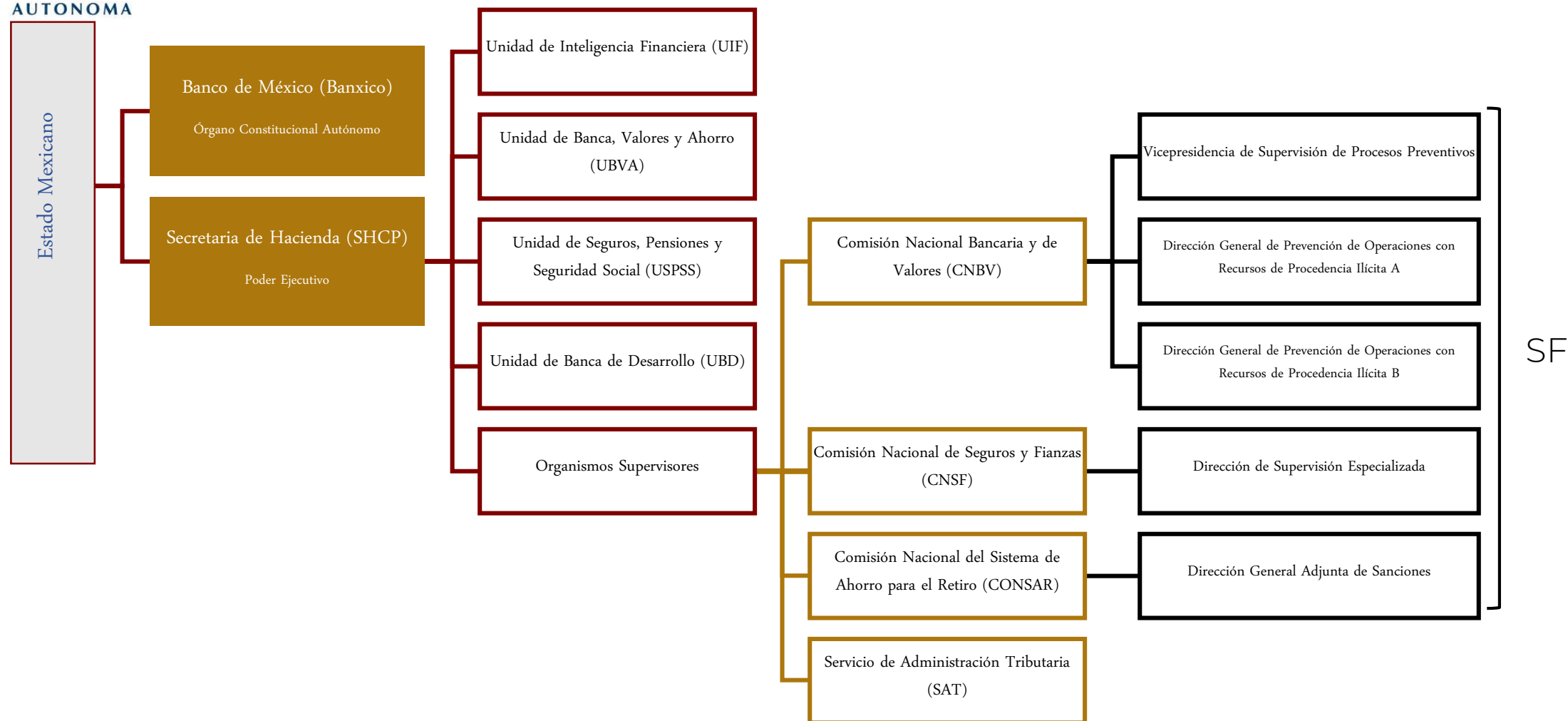
## Régimen de Prevención y Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

El **régimen nacional** de PLD/CFT tiene como objetivo proteger el SF y la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de LD, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento; así como también establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento.

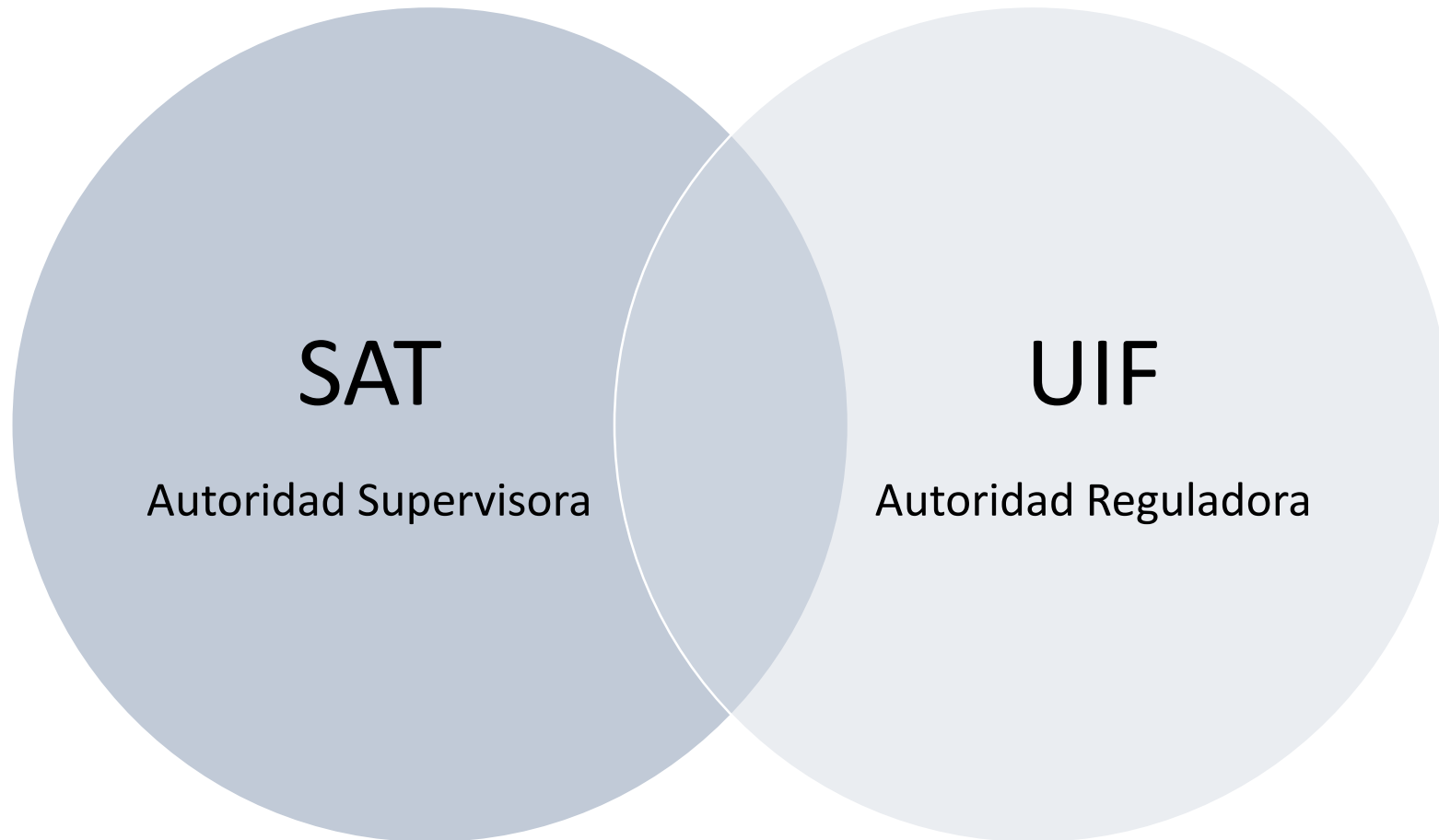
1. **SO al régimen de PLD/CFT:** Integrantes del SF mexicano y quienes realizan AV .
2. **Organismos Reguladores:** UBVA, USPSS, UBD, UIF y BANXICO.
3. **Organismos Supervisores:** CNVB, CNSF, CONSAR y SAT.
4. **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF):** a través de sus Direcciones Generales.
5. **Otros Integrantes del Régimen:** SRE, INDEP, SNA, FECC, ASF, SFP, SSPC, FGR y PJE.

Fuente: ENR 2019-2020.

# Autoridades Reguladoras del Sistema Financiero



# Autoridades del régimen de Actividades Vulnerables



¡Gracias!